

CONSTANCIA SECRETARIAL: Popayán, 6 de mayo de 2024. Informando que la parte demandante ha presentado solicitud de emplazamiento de los herederos indeterminados del demandado por fallecimiento. Provea.

ELSA ZUÑIGA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA**

j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, seis de mayo de dos mil veinticuatro

Demanda: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: 190014003002-2023-00830-00
Demandante: JAIRO YAGUE GONZALES Y OTRO
Demandado: JHON JAIRO MARIACA MENESES

Auto Interlocutorio N° 1075

Ref. Resuelve solicitud

Vista el escrito que antecede, mediante el cual la parte demandante informa sobre el fallecimiento del demandado dentro del presente asunto y por tanto solicita se decrete el emplazamiento de los herederos indeterminados del mismo, observa el despacho que no es procedente toda vez que no acredita de manera idónea el suceso acaecido.

Si bien es cierto la demanda o el proceso judicial no acaba con la muerte de una de las partes del proceso, sino que continúa con quien le sucede legalmente, ya sea el cónyuge, un familiar o representante, mediante la figura de la sucesión procesal a la que hace referencia artículo 68 del código general el proceso, que señala:

“Sucesión procesal. Fallecido un litigante o declarado ausente, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador. (...)”

En consecuencia, si fallece un litigante (demandante o demandado), la parte interesada debe allegar el registro de defunción que acredite su fallecimiento, toda vez que el juez no puede declarar la sucesión procesal de oficio y por ende decretar el emplazamiento de los herederos del fallecido.

Al respecto al corte suprema de justicia en sentencia 37948 del 7 de marzo de 2018 ha dicho:

«Obviamente quien pretenda actuar en el proceso en una de las condiciones señaladas, deberá acreditar cuando menos que se ha presentado el hecho del fallecimiento de la parte (registro civil de defunción) y

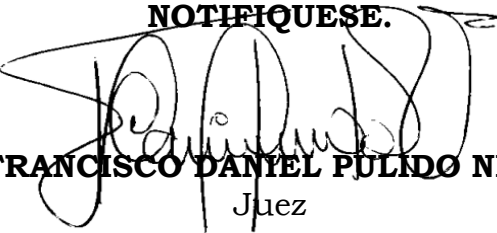
de la condición en que comparece, pues el juez no lo puede establecer oficiosamente. (...)»

De acuerdo a lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

ARTICULO UNICO: NEGAR la solicitud de emplazamiento de los herederos indeterminados del demandado dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR N° 2023-00830-00.

NOTIFIQUESE.



FRANCISCO DANIEL PULIDO NIÑO
Juez